

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D. C., 16 OCT. 2020

Rad. 11001 40 03 051 2019 00508 00

Por vía de reposición se revisa y se mantiene la decisión combatida pues no le asiste razón al recurrente (folios 108-109), quien aludió que debe revocarse la providencia 22 de mayo de 2019, por cuanto al momento de subsanar la demanda, la parte actora no anexo las copias para el traslado y el archivo.

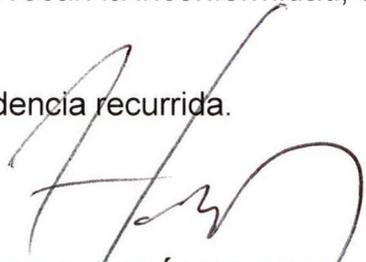
De acuerdo a los argumentos del recurrente, si bien es cierto que el no aportar las copias para el traslado de la demanda y el archivo del juzgado serían aspectos incidentes para optar el rechazo de la demanda, debe decirse, de entrada, que no se encuentran razones que corroboren lo manifestado por el apoderado del demandado, pues tanto el escrito de subsanación, como el informe secretarial que le sigue, denotan que la subsanación fue entregada junto con las copias para el traslado y el archivo del juzgado; de igual manera, revisada el acta de notificación personal del demandado, no se evidencia manifestación alguna al respecto, como tampoco se plasmó allí discrepancia alguno sobre el tema, motivos todos que llevan a concluir que los argumentos del recurso no son de recibo y por ende la providencia se mantendrá incólume, pues la subsanación se presentó en debida forma.

Respecto de lo manifestado por la apoderada de la parte demandante en el memorial obrante a folio 122, tenga en cuenta que a partir de la emergencia sanitaria que atraviesa el país con ocasión del COVID-19 y la implementación de nuevas tecnologías para el funcionamiento de la justicia, el traslado se corrió y se dejó a su disposición el documento contentivo de él, a través del micro sitio dispuesto en la página web de la Rama Judicial, razón por la cual, era su deber consultar dicha información, a efectos de pronunciarse sobre el recurso que en esta oportunidad se resuelve.

Sin ser más los elementos que provocan la inconformidad, el Juzgado dispone:

1. Mantener incólume la providencia recurrida.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO No. 054, hoy _____

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

9 19 OCT. 2020